



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * 04700(ALMERÍA) * C/CERVANTES, 132 * TLF: 950 54 10 00 * FAX: 950 48 59 12 * NRAL: 01049026 * NIF: P-0410400-F



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE PARTE DEL INMUEBLE MUNICIPAL DEL CENTRO DE MAYORES DE PAMPANICO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERIA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE PARTE DEL INMUEBLE MUNICIPAL DEL CENTRO DE MAYORES DE PAMPANICO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERIA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CAPITULO PRELIMINAR

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente pliego tiene por objeto regir la adjudicación administrativa de la concesión de uso privativo de parte del inmueble municipal del centro de mayores de Pampanico y la explotación de la misma mediante la prestación del servicio de peluquería, conforme a las especificaciones y características expuestas en el pliego de prescripciones técnicas que, con el epígrafe de Prescripciones Técnicas, se incorpora al presente Pliego, formando parte integrante del mismo.

La parte del inmueble municipal cuyo uso privativo es objeto de la presente licitación se describe en el anexo VIII adjunto al presente pliego.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En el caso de contradicción entre el Pliego y cualquier otro documento contractual prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CAPITULO PRIMERO

CLÁUSULA 2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo especial por lo que su preparación y adjudicación se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y por la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en cuanto no se opongan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001; y para sus efectos y extinción se regirá por la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986, y por el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; y por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA 3ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Los litigios que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato, se someterán a los Juzgados y/o Tribunales que ejerzan su competencia jurisdiccional en el Término Municipal de El Ejido.

CLÁUSULA 4ª.- ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es la Junta de Gobierno Local, así como para acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * 04700(ALMERÍA) * C/CERVANTES, 132 * TLF: 950 54 10 00 * FAX: 950 48 59 12 * NRAL: 01049026 * NIF: P-0410400-F

CLÁUSULA 5ª.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano competente, para la interpretación del contrato será la Junta de Gobierno Local que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA 6ª.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 7ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad de jurídica y de obrar y acrediten la solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo a lo requerido en el artículo 60 de la LCSP, y no estén comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 71 de dicho texto legal.

Podrán tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente solvencia económica y financiera:

1.- El licitador deberá tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad que se derive por la ejecución de la actividad con cobertura de ciento cincuenta mil euros, (150.000 €), así como los seguros que le sean obligatorios por el desempeño de esta actividad.

Igualmente, para poder tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente solvencia técnica:

1.-Tener una experiencia en la gestión de servicios objeto del contrato como mínimo de 2 años, lo cual se acreditará mediante fotocopia compulsada del alta del alta en la actividad económica correspondiente. Igualmente, el cómputo de 2 años se hará en el caso de que la persona física haya trabajado en dicho sector bien como autónomo, por cuenta ajena o como socio o administrador de empresa destinada a dicho fin.

De conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados por la Secretaría Municipal, a cuyo efecto deberían ser presentados previamente, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la entrega de la proposición.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido también podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. En este caso, los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Administración y entre todos deberán nombrar un representante con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente.

CAPITULO SEGUNDO

CLÁUSULA 8ª.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato de concesión de uso privativo se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, aplicándose lo dispuesto en los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP.

Para su adjudicación se tendrá en cuenta la oferta más ventajosa, la cual se determinará tomando en consideración varios criterios.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

CLÁUSULA 9ª. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Se publicará en el en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, según lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación del referido anuncio en el Perfil del Contratante podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano de contratación.

Desde la publicación del anuncio de licitación en el en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y hasta el último día señalado para la recepción de proposiciones, el expediente de esta licitación podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Unidad de Contratación y P.M. del Ayuntamiento de El Ejido, en días hábiles de oficina (de Lunes a Viernes) y en horario de atención al público (de 9h a 14h). En dicho expediente se incluye la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Pudiendo obtenerse copia de la citada documentación.

CLÁUSULA 10ª. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

10.1. Presentación de las proposiciones.

Cada licitador podrá presentar una sola proposición. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones incurso en duplicidad.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo de 15 días naturales, contados desde el día



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



siguiente de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido.

En el supuesto de que los sobres de licitación sean enviados por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar mediante télex, fax o telegrama, en el mismo día, la remisión de la oferta al Registro señalado en la convocatoria. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso, (artículo 80 RGLCAP).

En el caso que la documentación administrativa que se exige en el pliego esté ya en poder del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, por haber sido presentada en otros expedientes de contratación, bastará indicar en el sobre de documentación administrativa este extremo, indicando en el expediente en que se incluye tales documentos, con expresa declaración de vigencia y validez de la referida documentación. No obstante, a la vista de la documentación referida por la Administración se podrá requerir en todo momento al licitador, a fin de que complete o subsane aquella que por sus características, deba ser original o actualizada a fecha vigente.

No se admitirán los anuncios de envío de documentación vía correo electrónico.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del Licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

La oferta tendrá un plazo de validez de dos (2) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En su virtud, durante dicho plazo el licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se hubieran irrogado al Ayuntamiento por su incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación definitiva, el licitador no retirará la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique la adjudicación definitiva.

10.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en TRES sobres numerados correlativamente, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

- A. Sobre número 1.- Documentación Administrativa.
- B. Sobre número 2.- Documentación Técnica relativa a los criterios cuya ponderación dependa de juicio de valor
- C. Sobre número 3.- Proposición Económica

A. EL SOBRE NÚMERO 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 141 de la LCSP, la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación, o bien, declaración responsable a cumplimentar según Modelo adjunto en el anexo III de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 de la



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



LCSP (documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración), comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y por este pliego, con anterioridad a la adjudicación del contrato, en el plazo conferido al efecto, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

2º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo II, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo IV.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, no podrán ser adjudicatarias del contrato las empresas de 50 o más trabajadores que no acrediten que al menos el 2 % de su plantilla lo conforman trabajadores con discapacidad, o haber adoptado, en su defecto, las medidas alternativas correspondientes.

Igualmente, en caso de empate entre proposiciones, tras valorar los criterios de adjudicación, el órgano de contratación podrá decantarse por la proposición presentada por la empresa que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas correspondientes. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.

5º) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales conforme modelo adjunto en el anexo V.

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

B) EL SOBRE NÚMERO 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE JUICIO DE VALOR.

1.- Estudio económico-financiero que justifique la viabilidad de la explotación.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



A efectos de fijación de las tarifas, que para el primer año de explotación no podrán superar las indicadas en el anexo V, los licitadores del concurso presentarán un estudio económico-financiero que contendrá:

La previsión de la cuenta de explotación para la gestión del conjunto de los servicios a prestar con el desglose de gastos y la estimación de ingresos que mantengan el equilibrio financiero previsto en el artículo 126.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En los gastos se incluirán todos los necesarios para la correcta realización de las actividades a desarrollar, comprendidos la amortización de las inversiones y la recuperación de los capitales aportados por el concesionario a lo largo del periodo de prestación de servicios.

El desglose contendrá:

GASTOS FIJOS

- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Gastos varios
- Gastos financieros
- Amortizaciones

GASTOS VARIABLES

- Otros
- Gastos Generales y Beneficio Industrial

Las tarifas establecidas se revisarán ordinaria y periódicamente, o de modo extraordinario, según acuerdo del Consejo Local de Mayores, anexo a este documento, supeditada a la concurrencia de las circunstancias que se expresan en este Pliego.

2.- Plan y fórmula de financiación que se prevean.

3.- Proyecto de gestión y organización de los servicios objeto del concurso

El proyecto se presentará encuadernado y foliado, precedido de un índice de materias y documentos con referencias a páginas y folios, en el que se deberá especificar como mínimo:

- Estructura de medios y de personal que se considera idónea para la mejor gestión de los servicios, describiendo los medios personales (personal y estructura con definición de categorías y funciones) y materiales (maquinaria, mobiliario, equipamiento y material auxiliar) que haya que utilizar, su organización y los demás datos que permitan a la administración decidir la adjudicación.
- Cuadro y organigrama general de Personal, en su caso.
- Informe donde se expliciten las innovaciones que, a juicio de la empresa concursante, apoyen un mejor desarrollo y operatividad a los servicios objeto del concurso.
- Iniciativas de orden a la organización, gestión y explotación de los servicios.

4.- Resumen de las inversiones previstas:

- Maquinaria, mobiliarios, equipamiento y material auxiliar para llevar a cabo los servicios.

C) EL SOBRE NÚMERO 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Contendrá los siguientes documentos:

- Oferta económica en la que expresará el precio del canon mensual por la explotación del servicio y que no será inferior a 60 euros mensuales, revisables según el IPC anual del sector.
- La proposición económica será redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo I.

CLÁUSULA 11ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA 12ª.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

a) Evaluación del contenido de la MEMORIA TÉCNICA de explotación.

Por la evaluación de la memoria técnica, de 0 a 70 puntos, según informe de emita el técnico designado por el Ayuntamiento, que habrá tenido en cuenta en el mismo las sugerencias de la Junta Directiva de la Asociación de la Tercera Edad de Pampanico.

b) Evaluación del canon ofertado.

Por la evaluación del canon a pagar al Ayuntamiento de 0 a 30 puntos, según informe que emita el técnico designado por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 13ª.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



CLÁUSULA 14ª.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de El Ejido se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: www.elejido.es.

CLÁUSULA 15ª.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

15.1.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

La Mesa de contratación estará integrada por:

PRESIDENTE: El Concejal de Hacienda y Contratación o concejal en quien delegue.

SECRETARIO: El Jefe de la Unidad de Contratación o funcionario en quien delegue.

VOCAL: El Interventor, el Secretario, la Jefa de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, y todos los Jefes de Área del Ayuntamiento.

En todo caso la mesa estará validamente constituida y procederá a la apertura de pliegos con la asistencia al menos del presidente, un mínimo de tres vocales y el secretario.

15.2.- Calificación de la documentación.

La Mesa de Contratación procederá en acto público, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

A los efectos establecidos en los artículos 65 y 71 de la LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos municipal, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el tablón de anuncios anterior. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

Una vez abiertos todos los sobres y de conformidad a lo prevenido en los artículos 150 de la LCSP, la Mesa de Contratación como órgano competente para valorar las ofertas según el artículo 326 de la LCSP, podrá recabar cuanta información técnica considere preciso en relación al contrato.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



El Secretario levantará acta de todo lo anterior, incluido el resultado de las subsanaciones y hará mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos, con indicación, en este caso, de las causas de exclusión, así como sobre la constancia de la totalidad o no de los documentos requeridos a los licitadores.

Apertura de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor y de las proposiciones.

A) En el acto público de apertura del sobre nº 2, documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, se procederá conforme se determina en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las plicas admitidas y de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2 de las plicas admitidas que contiene la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez abiertos todos los sobres, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los Servicios Técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas, al objeto de llevar a cabo la valoración de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

B) En el acto público de apertura del sobre Nº 3, proposición económica, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, se procederá conforme se determina en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Presidente de la Mesa dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre Nº 3 de las plicas admitidas. Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Una vez relacionadas todas las ofertas, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los Servicios Técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación, o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas.

Concluido el acto de licitación, la Mesa de contratación trasladará las proposiciones con el acta, los informes técnicos y las observaciones que estime conveniente, al órgano competente para su adjudicación provisional.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12ª, o declarar desierto la licitación.

CLÁUSULA 16ª.- ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * 04700(ALMERÍA) * C/CERVANTES. 132 * TLF: 950 54 10 00 * FAX: 950 48 59 12 * NRAL: 01049026 * NIF: P-0410400-F

A) La documentación requerida por la ley (art. 141 LCSP) de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y que se relacionan a continuación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación:

Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

c) Documentos acreditativos de la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1.- Acreditación mediante fotocopia compulsada del alta en la actividad.

Igualmente, el cómputo de los 2 años se hará en el caso de que la persona física haya trabajado en dicho sector bien como autónomo, por cuenta ajena o como socio o administrador de empresa destinada a dicho fin.

d) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

1.- Póliza de seguro que cubra la responsabilidad que se derive por la ejecución de la actividad con cobertura de ciento cincuenta mil mil euros, (150.000 €), así como los seguros que le sean obligatorios por el desempeño de esta actividad.

B) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

C) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

D) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

E) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

F) Garantía definitiva, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 18.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación y se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

CLÁUSULA 17ª.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 18ª.- GARANTÍAS.

Se dispensa a las empresas de constituir garantía provisional.

Notificada la propuesta de adjudicación, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de diez (10) días hábiles, una garantía definitiva por importe total del 300,00 Euros.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 107 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato y se incautará la garantía provisional.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 43 del RGLCAP.

La garantía definitiva habrá de estar vigente hasta la liquidación total del contrato procediendo a su devolución y cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del R.G.CA.P.

CLÁUSULA 19ª.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Abono de anuncios: El adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación el justificante de haber abonado el importe del anuncio en diarios oficiales y/o en prensa, si los hubiera.

En virtud de la adjudicación el contratista está obligado, asimismo, al pago del importe de los anuncios, por un importe máximo de 100,00 euros, y de los otros gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de la formalización del contrato.

CLÁUSULA 20ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato. Al propio tiempo el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En ningún caso se podrán incluir en el/los documento/s en que se formalice/n el/los contrato/s cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 153 de la LCSP, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación copia de la misma.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En el supuesto de que no se formalice el contrato en el plazo establecido para ello, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del LCSP. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos integrantes del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.1 Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Ayuntamiento.

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 152 de la LCSP.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos que en que hubiesen incurrido al presentarse a la presente licitación siempre cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano de contratación. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos que estará constituida por copia autenticada de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes. Los gastos que serán objeto de compensación son los siguientes:

- El importe que haya sido abonado por los licitadores por la obtención de copias de los pliegos y documentación complementaria.
- Las tasas por bastanteo de poderes.
- Los gastos por la expedición de copias autenticadas de documentos notariales siempre y cuando el licitador no disponga de oficinas en el municipio de El Ejido y dicha circunstancia impida el cotejo gratuito de dichos documentos por personal del Ayuntamiento de El Ejido.

En cualquier caso, no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación. Cuando para atender las reclamaciones efectuadas por los licitadores para el abono de los gastos ocasionados con motivo de la correspondiente licitación, fuera preciso tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito o cualquier otra operación presupuestaria, el Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de intereses de demora por el retraso en el pago de las cantidades reclamadas.

CAPITULO TERCERO

CLÁUSULA 21ª.- RIESGO Y VENTURA

El adjudicatario explotará el inmueble concedido a su riesgo y ventura, no teniendo derecho a indemnización por causa alguna, salvo fuerza mayor o derivada de la modificación del objeto y condiciones de la concesión, impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento o por decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 22ª.- EJECUCIÓN

En la ejecución del contrato, el contratista quedará obligado respecto al personal que emplee en la ejecución de la concesión objeto del mismo, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

El concesionario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo por su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

CLÁUSULA 23ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LA CORPORACIÓN Y EL ADJUDICATARIO.

A) OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



- 1) El concesionario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión. La concesión se ejecutará con sujeción a las cláusulas del contrato y de acuerdo con las instrucciones que diere el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.
- 2) Contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil, las actividades a realizar y los posibles daños ocasionados a las instalaciones durante el periodo de concesión.
- 3) Destinar los espacios concedidos a sus finalidades propias, realizando sus programas de actividades conforme a lo que establecen los convenios de cesión de uso.
- 4) Respetar los espacios asignados a otras entidades que compartan la plaza sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- 5) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común, y no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- 6) Conservar los espacios concedidos en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- 7) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía o incidencia que pueda surgir en el uso de las instalaciones cedidas.
- 8) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento, inspección y vigilancia del cumplimiento de esta concesión y de la normativa vigente, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación requerida.
- 9) Pagar el canon de adjudicación resultante de su oferta por el uso de las instalaciones.
- 10) Las entidades concesionarias no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no miembros de la entidad, el uso de los espacios asignados.
- 11) El concesionario, a la finalización del contrato, deberá poner a disposición de la Corporación las instalaciones en perfecto estado de conservación y mantenimiento.
- 12) La relación entre Ayuntamiento y el adjudicatario será estrictamente administrativa, por lo que en forma alguna podrá quedar vinculado el Ayuntamiento con el régimen laboral existente entre los empleados y el adjudicatario contratante.
- 13) El adjudicatario, reconocerá y acatará la facultad del Ayuntamiento de modificar las características del contrato administrativo especial en la forma prevista en el presente Pliego, y se obliga a soportar la facultad de ejecutar por sí mismo el lanzamiento de la instalación en cualquier supuesto de extinción de la contratación, si no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido.

B) DERECHOS DE LAS ENTIDADES CONCESIONARIAS:

Las entidades concesionarias tendrán los siguientes derechos:

- 1) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de la ocupación y utilización de los bienes de dominio público cedidos, así como de las instalaciones afectas al mismo, debiendo destinarlos a las finalidades y al desarrollo de la actividad que se establece en el pliego.
- 2) Obtener protección jurídica por parte del Ayuntamiento a fin de que sea respetado frente a todos en su condición de adjudicatario de una contratación administrativa especial, haciendo prevalecer el



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Ayuntamiento su actividad cuando fuere necesario, a fin de impedir o hacer cesar cualquier perturbación del normal desempeño del servicio.

C) OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO:

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Las que se deriven de este pliego y de la legislación vigente.
- 2) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de las instalaciones corresponden al Ayuntamiento, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.
- 3) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común.

CLÁUSULA 24ª.- PLAZO DE DURACIÓN.

La fecha del comienzo de la concesión será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

El contrato tendrá una duración de TRES (3) años, con posibilidad de prórroga por un año más, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo.

CLÁUSULA 25ª.- PAGO.

El abono del canon de la concesión se efectuará según el pliego de prescripciones técnicas.

CAPITULO CUARTO

CLÁUSULA 26ª.- SANCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Si las obligaciones derivadas del contrato fuesen incumplidas por el contratista, la Corporación está facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En caso de fallecimiento del contratista la Corporación podrá denunciar el contrato.

Independientemente, y sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato, la demora en la puesta en marcha de su explotación será sancionada según lo establecido el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la Corporación, originados por la demora del Contratista. Para la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 245 y ss. de la LCSP.

Al margen de las infracciones de orden social, administrativo o penal en que pueda incurrir la empresa adjudicataria o el personal a su servicio, a los que les será de aplicación a lo dispuesto en las leyes que las regulan, será de aplicación el régimen sancionador que se recoge a continuación.

Faltas:

1. Faltas leves. Serán faltas leves del adjudicatario en el desarrollo de los servicios:
 - a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el capítulo tercero, cláusula 23ª.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



- b. En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- c. El retraso en un mes del pago del canon mensual.

2. Faltas graves. Son faltas graves imputables al concesionario:

- a. Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente Pliego de Condiciones, no merezcan la calificación de muy graves, y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves, y especialmente la dejación de las obligaciones de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- b. La comisión de dos faltas leves.
- c. El retaso en dos meses del pago del canon mensual.

3. Faltas muy graves: Son faltas muy graves del adjudicatario en el desarrollo del contrato, las siguientes:

- a. Abandono o falta de utilización sin que medie justa causa.
- b. Dedicar el inmueble y sus instalaciones a usos no autorizados.
- c. El impago del canon por un plazo de tres meses.
- d. Comisión de dos faltas graves.

Sanciones:

1. La comisión de faltas leves dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con la audiencia del contratista, a apercibimiento del mismo, pudiéndose imponer multas desde 200,00.- euros. Hasta 400,00.- euros.

2. La comisión de faltas graves dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con la audiencia del contratista, al apercibimiento de la empresa, a la reparación del daño causado si lo hubiere y a la imposición de multa de 401,00 Euros. hasta 1.000,00 Euros.

3. La comisión de dos o más faltas graves o una muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, a sanciones que irán desde 1.001,00 Euros hasta 6.000, Euros y/o la rescisión del contrato, en función de los perjuicios ocasionados que serán económicamente valorados por los técnicos municipales. La rescisión del contrato supondrá la pérdida de la fianza depositada.

Las faltas y sanciones recogidas en esta cláusula son aplicables respecto de la Entidad o Asociación adjudicataria, la cual a su vez exigirá a sus trabajadores la responsabilidad a que hubiera lugar, apartándolos incluso del servicio adjudicado.

La instrucción del expediente sancionador se iniciará en cuanto la Administración municipal tenga conocimiento por cualquier medio de la infracción. El Excmo. Sr. Alcalde, designará Juez Instructor quien, previo nombramiento de Secretario, procederá a la práctica de todas cuantas diligencias sean necesarias para la aclaración de los hechos: dando audiencia al contratista y al avalista, formulando el Pliego de Cargos del que se le dará traslado a estos por término de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, para que contesten y presenten pliego de descargos. Transcurrido dicho plazo y a la vista del pliego de descargos presentado, el instructor formulará propuesta para la resolución definitiva. La resolución corresponderá adoptarla al Ayuntamiento Pleno, a la Comisión de Gobierno, o a la Alcaldía Presidencia, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves respectivamente.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Las sanciones serán ejecutivas y si no son pagadas por el concesionario en el plazo de veinte días a partir del día siguiente a recibir la notificación de la sanción, se descontarán su importe de la garantía definitiva, debiendo el concesionario completar dicha garantía en el plazo de quince días desde la fecha de hacer efectiva la sanción a cargo de la garantía.





Excmo. AYUNTAMIENTO DE



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA PARTE DEL INMUEBLE MUNICIPAL DEL CENTRO DE MAYORES DE PAMPANICO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objeto del concurso la concesión del uso privativo de parte del inmueble municipal ubicado en el Centro de Mayores Municipal de Pampanico destinado a la prestación de los servicios de peluquería del propio centro.

TITULO I.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CENTRO.

2.- SITUACIÓN Y OBRAS EXTERIORES.

El inmueble debe ubicarse íntegramente dentro de los límites indicados en el Plano que figura en el anexo que acompaña a este Pliego.

3.- REQUERIMIENTOS FUNCIONALES.

LA gestión del servicio deberá reunir los requisitos mínimos tanto de instalaciones como de funcionamiento establecidos en la normativa legal vigente en el momento de la licitación.

2.- EXPLOTACION DEL INMUEBLE.

Destino del inmueble.

- 1.- El inmueble se explotará de conformidad con las determinaciones y usos recogidos en este Pliego.
- 2.- El concesionario podrá instalar servicios complementarios siempre que esté incluido en el proyecto presentado, y siempre con la preceptiva autorización por parte del Ayuntamiento de El Ejido.

Canon de la concesión.

- 1.- El concursante formulará en su proposición el canon mensual que ofrece al Ayuntamiento, que no podrá ser nunca inferior a 60,00 Euros/mes.
- 2.- Dicha cantidad se abonará en el órgano de recaudación de este Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, durante los 5 primeros días de cada mes natural.
- 3.- Dicho canon será revisado anualmente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo del Conjunto Nacional o índice que lo sustituya.

Seguros.

1.- El concesionario, previamente a dar comienzo la prestación de los servicios está obligado a establecer con una Compañía de Seguros una póliza de seguros que cubra a todo riesgo, durante el tiempo de la concesión, los inmuebles y sus instalaciones que comprenda el establecimiento, por un capital no inferior al valor del mencionado inmueble, y de responsabilidad civil frente a terceros, incluidas las lesiones que puedan sufrir las personas o daños en sus bienes.

2.- El concesionario desde la firma del contrato hasta la extinción de la concesión, es el único responsable frente a terceros de cualquier clase de lesión que estos puedan sufrir en sus personas o bienes como consecuencia del ejercicio de la concesión, quedando el Ayuntamiento irresponsable.

6.- CADUCIDAD DE LA CONCESION.

Causa de caducidad.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

1.- Procederá la declaración de caducidad en los casos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios vigente y en los supuestos especiales siguientes:

- a) Abandono por el concesionario de la gestión y explotación del servicio, entendiéndose por tal la suspensión de los servicios sin causa justificada, durante un plazo superior a treinta días.
- b) Cesión, transferencia o renovación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella o gravámenes no previstos en los planes de financiación.
- c) Dedicación del establecimiento a usos distintos de los específicamente señalados en el proyecto aprobado sin previa autorización municipal, si procediera.

TITULO II.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN.

7.- FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

De conformidad con el artículo 190 y 191 de la LCSP, el Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar unilateralmente, por razón de interés público.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al concesionario de manera que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que prendieron la perfección de aquél.

En caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio no tengan trascendencia económica, el concesionario no podrá deducir reclamación por razón de los referidos acuerdos.

TITULO III.- DE LA EXTINCIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

8.- CAUSAS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá por algunas de las causas siguientes:

- 1.- Reversión de las instalaciones al Ayuntamiento por cumplimiento del plazo señalado como duración de la concesión.
- 2.- Resolución por alguna de las causas señaladas en los artículos 211 y 294 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3.- Rescate por la Administración de la concesión.
- 4.- Supresión por razones de interés general.
- 5.- Por destrucción de las instalaciones.

9.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

Terminado el plazo concesional, revertirá al Ayuntamiento con todas sus instalaciones y obras.

La reversión comprenderá por tanto, no sólo los bienes inmuebles, sino también aquellos bienes que, aun siendo susceptibles de traslado sin deterioro de la cosa inmueble a que están unidos, concurren directamente a satisfacer las necesidades de la explotación, específicamente tendrán esa consideración, y por tanto, serán objeto de reversión los bienes que se hayan sustituido en caso de destrucción o deterioro.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciese.

En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes objeto de reversión, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros o las instalaciones estuvieran incompletas, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones y de las instalaciones que faltan, importe que se exigirá al concesionario, aplicando en primer lugar, el procedimiento de apremio administrativo para la parte del débito no cubierta por la fianza.

10.- DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La destrucción total de las instalaciones o la parcial cuando exceda del 50% siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión, sin indemnización alguna, o a la reconstrucción a su costa de las obras e instalaciones en la forma y plazo que señale la Administración, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional primeramente señalado.

Cuando el concesionario optare por la extinción de la concesión, tendrá derecho a la devolución de la fianza prestada, una vez cumplidas sus obligaciones con la Administración. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, se decretará la resolución con pérdida de la fianza, quedando, además, obligado el concesionario a la reconstrucción de las obras sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

Se extenderá que la destrucción parcial excede del 50 %, cuando los gastos de reparación de los daños sufridos por el centro docente sean superiores al 50 % del valor de todas las instalaciones inventariadas previa actualización del mismo a los costes y precios vigentes el día en que se produjo el siniestro.

La destrucción parcial del centro docente por caso fortuito o fuerza mayor, cuando sea inferior al 50 %, no extinguirá la concesión quedando obligado el concesionario a la reconstrucción.

11.- DESALOJO.

Al término de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquier otra causa, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las instalaciones dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha de terminación o notificación de la resolución de que se trate. El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar ejecutar por propia autoridad el lanzamiento cuando transcurrido el plazo indicado, las instalaciones no hayan quedado a la libre disposición del Ayuntamiento.

12.- LA ADMINISTRACIÓN NO ASUME LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONCESIONARIO.

Extinguida la concesión por cualquiera de las causas enumeradas en la cláusula 8ª del presente pliego, la Administración no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario por el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse aplicable lo que prevé la legislación vigente para los supuestos de cesión de empresa.

13.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

Los derechos de la concesión no podrán ser cedidos a terceros.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"Don _____ con DNI _____ natural de _____ provincia de _____, mayor de edad y con domicilio en _____, teléfono _____, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha _____ conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar, por procedimiento abierto, el contrato de las LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE PARTE DEL INMUEBLE MUNICIPAL DEL CENTRO DE MAYORES DE PAMPANICO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERIA, y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir dicho procedimiento abierto mediante licitación, aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato con las siguientes condiciones:

Se oferta un canon anual dineraria de: _____ Euros.

Lugar, fecha y firma del proponente."



EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica, en nombre propio, (o en representación de), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

APELLIDOS NOMBRE:.....

N.I.F. / N.I.E.:

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
.....

C.I.F.:.....

EN CALIDAD DE:.....

COMPARECE:

Ante la Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería) y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 141 la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP),

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente _____ cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 de la LCSP, firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.: _____

NOTA:

.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 29-LCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 141 de la LCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña, en nombre y representación de la Sociedad....., con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO V

DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

D/Dña. en calidad de de la Empresa..... y en representación de la misma,

DECLARA:

Que la empresa adquiere el compromiso formal con de cumplir y satisfacer, antes del inicio de los trabajos en Centros de Trabajo Municipales, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y su modificación por la Ley 54/2003 y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Establecer los adecuados medios de Coordinación de Actividades Empresariales con el Ayuntamiento de El Ejido y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004.
Compromiso de presentación, antes del inicio de los trabajos de la siguiente documentación, según proceda:

1. Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar y su correspondiente planificación preventiva, con referencia de riesgos específicos, si los hubiera, que puedan afectar a trabajadores/as de otras empresas concurrentes o trabajadores del Ayuntamiento de El Ejido o sus Organismos Autónomos.
2. Documento justificativo de información recibida por sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.
3. Documento justificativo de formación impartida a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
4. Listado de los equipos de protección individual a utilizar por los trabajadores y registro de entrega firmado por los trabajadores. Los equipos de protección individual puestos a disposición del trabajador son adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92, R.D. 773/97)
5. Aptitud o renuncia al reconocimiento médico. Excepto para aquellos casos que por obligación legal (art.22 LPRL) sea obligatoria la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
6. Relación de trabajadores que prestaran sus servicios, objeto del contrato, con indicación del puesto de trabajo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

7. Aportar documentación justificativa, respecto a los trabajadores que prestaran los servicios, de estar dados de alta en la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de cuotas de la seguridad social por contingencias profesionales.
 - Relación nominal de trabajadores (TC2)
 - Recibo de liquidación de cotizaciones. (TC1)
 - Informe de la TGSS de afiliados en alta.
8. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante de pago.
9. Relación de maquinaria a utilizar con su documentación en regla (marcado CE y declaración de conformidad, manual de instrucciones, etc.) así como certificado de autorización de maquinaria de los trabajadores por parte de su empresa. Las máquinas y equipos de trabajo puestas a disposición del trabajador deben cumplir la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1644/2008, etc.)
10. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
 - Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
 - Compromiso, por parte de la empresa externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Ayuntamiento de El Ejido se requerirá de la subcontrata, para que esté a disposición de la mencionada Corporación, la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración responsable,

En El Ejido, adede 20....

Fdo: Representante de la empresa



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ANEXO VI

INVENTARIO DEL EQUIPAMIENTO DE LA PELUQUERÍA DEL CENTRO DE MAYORES DE PAMPANICO:

Propiedad del centro:

- 2 ESPEJOS.
- 1 LAVACABEZAS
- 1 MOSTRADOR.
- 1 SECADOR DE PIE.
- 2 SILLONES.
- 1 PERCHA.





Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO VII
TARIFAS

LISTADO DE PRECIOS DE PELUQUERIA EN CENTROS DE TERCERA EDAD DE EL EJIDO, AÑO 2018

<u>SEÑORAS</u>	<u>PELO CORTO</u>	<u>PELO LARGO</u>
LAVAR Y RULOS.....	5,50 €	6,00 €
LAVAR Y SECAR A MANO.....	6,50 €	7,50 €
DIFUSOR.....	6,00 €	7,00 €
RETOQUE EN SECO CON CARDADO.....	3,00 €	3,00 €
CORTAR EL PELO.....	5,00 €	6,00 €
LAVAR, CORTAR Y OREAR.....	8,00 €	8,00 €
LAVAR, CORTAR Y RULOS.....	10,00 €	10,00 €
LAVAR, CORTAR Y SECAR A MANO.....	11,00 €	11,00 €
TINTE, LAVAR Y OREAR.....	11,00 €	11,00 €
TINTE, LAVAR Y RULOS.....	14,00 €	15,00 €
TINTE, LAVAR Y SECAR A MANO.....	15,00 €	16,00 €
TINTE, LAVAR, CORTAR Y RULOS.....	18,00 €	19,00 €
TINTE, LAVAR, CORTAR Y SECAR A MANO.....	19,00 €	20,00 €
PERMANENTE.....	19,00 €	19,00 €

SERVICIOS ENTRE CLIENTE Y PELUQUERIA:

- Golpe de peine
- Moño
- Reflejos
- Tinte fantasía

*Cualquier extra de suavizante, champú de tratamiento, acondicionador, vitamina, espuma, ampollas, laca, etc... sería abonado aparte.

CABALLEROS

AFEITADO CON MASAJE.....	2,80 €
AFEITADO CON ARREGLO DE CUELLO.....	3,50 €
AFEITADO CON ARREGLO DE BARBA.....	3,65 €
AFEITADO CON ARREGLO DE BIGOTE.....	3,25 €
ARREGLO DE BARBA SIN AFEITADO.....	2,75 €
ARREGLO DE BIGOTE SIN AFEITADO.....	2,10 €
CORTE DE PELO CON NAVAJA O TIJERA.....	5,00 €
LAVADO DE CABEZA Y SECADO.....	4,00 €

*EN CASO DE QUE **EL ADJUDICATARIO** DE LOS SERVICIOS DE PELUQUERIA **NO RESPETE ESTOS PRECIOS**, SE PROCEDERA A LA **SUSPENSION DE LA CONCESION DEL SERVICIO**.



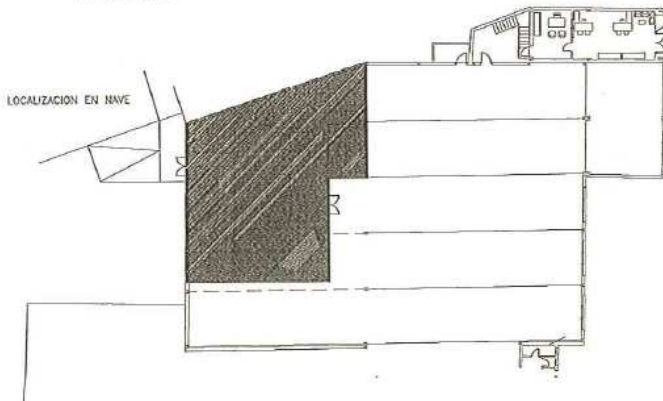
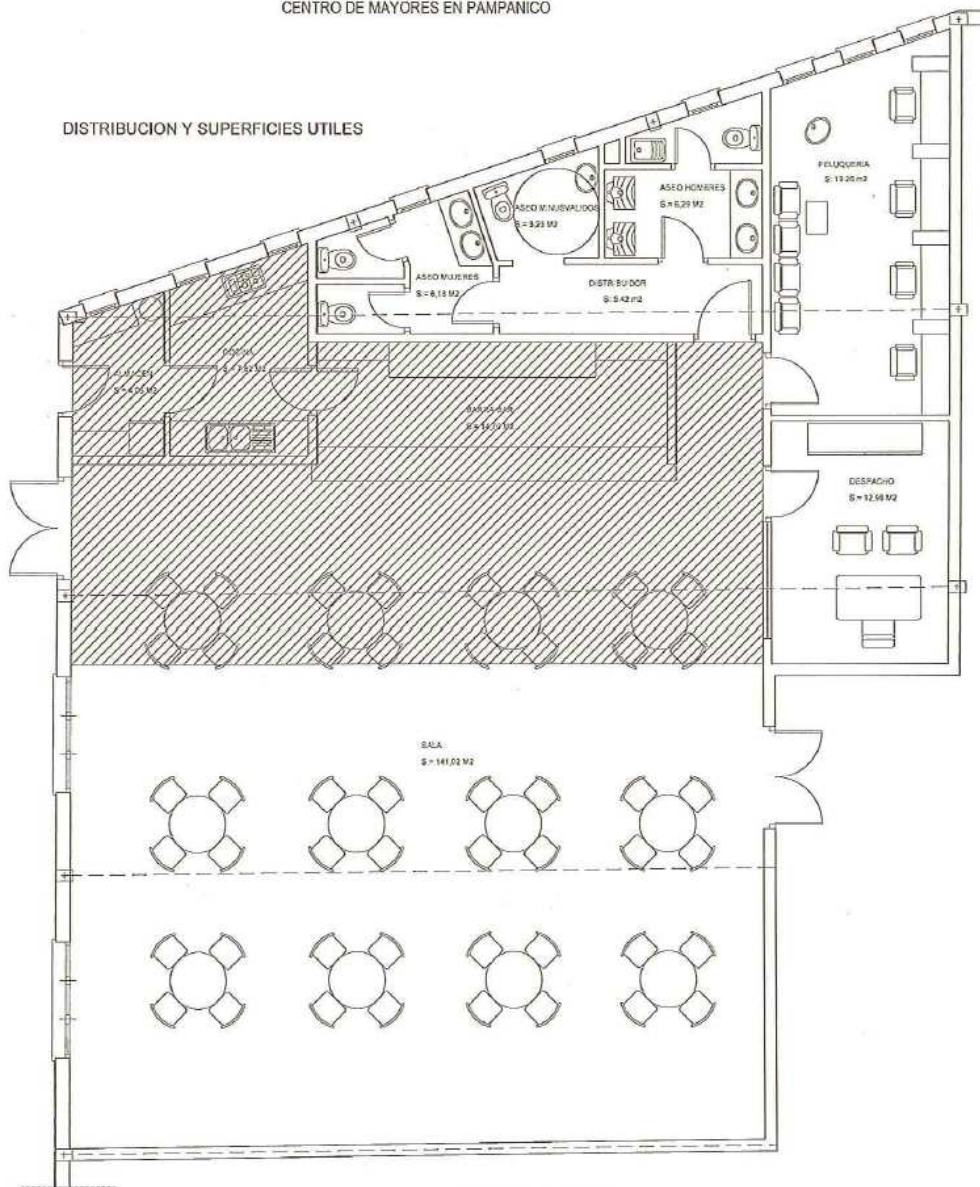
Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ANEXO VIII

CENTRO DE MAYORES EN PAMPANICO

DISTRIBUCION Y SUPERFICIES UTILES



CUADRO SUPERFICIES UTILES

USO	Superficie (m ²)
ALMACEN	4.06 m ²
COCINA	7.82 m ²
BARRA-BAR	14.70 m ²
ASEO MUJERES	6.18 m ²
ASEO MINUSVALIDOS	3.23 m ²
ASEO HOMBRERES	6.29 m ²
PELUQUERIA	19.26 m ²
DESPACHO	12.96 m ²
SALA	141.02 m ²
DISTRIBUIDOR	8.79 m ²
TOTAL SUP.	224.14 m ²



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * 04700(ALMERÍA) * C/CERVANTES, 132 * TLF: 950 54 10 00 * FAX: 950 48 59 12 * NRAL: 01049026 * NIF: P-0410400-F

